



I LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 4, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVI, XIX, XX, XXIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Derechos Culturales le fue turnada para su análisis y dictamen el **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 4, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVI, XIX, XX, XXIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL**, presentado por el Diputado Armando Tonatiuh González Case, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

I. PREÁMBULO.

Con fundamento en los artículos 4, fracción VI, 12, fracción II, 67, párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, VIII y X, 74, fracción X y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 103, fracción I, 104, 106, 257, 258 y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, se somete a la consideración del Pleno de este órgano legislativo, el siguiente dictamen de conformidad con los siguientes:

II. ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, celebrada el día 21 de febrero de 2019, el Diputado Armando Tonatiuh González Case, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 4, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVI, XIX, XX, XXIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 4, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVI, XIX, XX, XXIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



I LEGISLATURA



2. El 21 de febrero de 2019, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria No. 81, correspondiente al Año 01, Segundo Periodo Ordinario, la iniciativa referida en el numeral anterior
3. Mediante oficio MDSPOPA/CSP/0985/2019, de 21 de febrero de 2019 y recibido en esta Comisión el 22 del mismo mes y año, signado por el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, turnó para análisis y dictamen, la iniciativa citada en el numeral anterior.
4. Mediante oficio CCDMX/IL/CDC/043/2019, de fecha 25 de febrero de 2019, el Secretario Técnico de esta Comisión, turnó el asunto del numeral anterior a los Diputados y Diputadas integrantes de ésta.
5. Mediante oficio CCDMX/IL/CDC/081/2019, de fecha 25 de marzo de 2019, signado por la presidencia de la Comisión, se solicitó al Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Presidente de la Mesa Directiva de este Congreso, prórroga para dictaminar el asunto en estudio.
6. Mediante oficio MDSPOPA/CSP/2409/2019, signado por el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, se comunicó a la Presidencia de la Comisión, la prórroga citada en el numeral anterior.
7. En sesión celebrada el 9 de mayo de 2019, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunieron para el análisis y discusión del presente dictamen.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El Diputado promovente, en su iniciativa, señala:

"El carnaval es un tema interesante ya que ha tenido gran presencia a través de la historia, siendo celebrado de diversas maneras en todo el mundo".

De acuerdo con información de la UNESCO "la celebración del carnaval mezcla diferentes elementos como los disfraces, los desfiles y las fiestas en la calle que presentan ciertas diferencias según el país y la localidad en cuestión. El carnaval se caracteriza por ser un momento de permisividad, alegría y cierto descontrol. Los carnavales recogen elementos de tradiciones precristianas, como las

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 4, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVI, XIX, XX, XXIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL



I LEGISLATURA

saturnales, los festejos en honor a Dionisio o Baco, y también incorporan características de algunas fiestas andinas prehispánicas y de origen afroamericano. En general los antropólogos consideran el carnaval como el heredero de los antiguos ritos de celebración del fin del invierno y la inminente llegada de la primavera, el ocaso de la oscuridad y el regreso de la luz".

En este sentido y tomando en cuenta que cada vez la sociedad se encuentra más inmersa en un ámbito de globalización, dejando a un lado las tradiciones que son las que dan sentido de pertenencia a los individuos, es necesario que prioricemos sobre el apoyo que se le tiene que dar a los carnavales por importancia histórico cultural que tienen.

A nivel nacional, con base en los antecedentes históricos a los que nos alude el libro de "Carnavales en la Ciudad de México", sobre los carnavales; menciona que "...los recuerdos de los primeros carnavales articulan una mitología que lo mismo retrocede a los tiempos del arribo de los aztecas al Altiplano Central que a escenas de la vida campesina porfirista y surgen como respuesta a los intentos de modernización de los años cuarenta y cincuenta del siglo pasado. Sin embargo, pese a sus diferencias cada una de estas versiones del origen recupera el sueño igualitario de la inversión de roles, que tiene como fin alterar el orden habitual del mundo, para terminar la fiesta con un acto restaurador donde se castiga a los transgresores de los preceptos morales".

Sin embargo la historia de carnavales también ha tenido altibajos a través de los tiempos, puesto que llegaron a ser prohibidos, alejándose hacia los barrios alejados de la capital, tal y como se menciona en la siguiente cita...

"El carnaval empezó a ser combatido por los poderes civiles y eclesiásticos de la Nueva España a finales del siglo XVI y principios del VXII. Ya desde 1679 el Santo Oficio había emitido un edicto que prohibía a los seculares vestirse de religiosos durante los carnavales... A causa de las prohibiciones, el carnaval se vio confinado fuera de la ciudad en los barrios indígenas alejados de la traza urbana. Así el carnaval continuó celebrándose en las regiones de Iztacalco, Iztapalapa y Mexicalcingo. Posiblemente por ello se explica la permanecía del carnaval en los barrios de estas zonas tradicionales de la ciudad, y su desaparición en el Centro Histórico".

Información de la UNESCO menciona que "el vínculo entre cultura y turismo es innegable. Según estudios recientes, el 37% del turismo mundial tiene motivaciones culturales".

Como se mencionó, los carnavales son un componente importante en la diversidad cultural del lugar donde se llevan a cabo porque demuestra la esencia, tradición y originalidad de sus habitantes, y puede traer consigo grandes beneficios económicos al ser una atracción turística para otros países y de esta manera ayudar a las pequeñas y medianas empresas.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 4, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVI, XIX, XX, XXIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL



I LEGISLATURA

De acuerdo con la Antropóloga Lourdes Arizpe, expone datos donde es muy claro que nuestro país es mundialmente conocido por su gran diversidad cultural, menciona que "México es el cuarto país del mundo en biodiversidad y, no por coincidencia, es también uno de los diez primeros en densidad cultural. Hasta hace diez años, era también uno de los diez principales en la producción de artesanías y en innovaciones museológicas y culturales".

También refiere que, "México es una nación megacultural que recibió la llegada de una gran diversidad de culturas de todos los puntos cardinales: del este de Asia, del oeste de Europa y del suroeste de África, por no mencionar las expediciones míticas mediterráneas, atlánticas y de Polinesia. Se reconocen estas migraciones en la riqueza del legado paleontológico, arqueológico e histórico de México, en el número de lenguas y culturas originarias mesoamericanas. La riqueza siguió floreciendo con las creaciones culturales posteriores al encuentro con los europeos, que incluyen culturas mestizas que se desbordan en música, danza, artesanías, patrimonio cultural de todo tipo y que han nutrido un arte de fama mundial".

La Ciudad de México tiene 59 carnavales en 9 Alcaldías y más de 400 comparsas y cuadrillas, lo que la vuelve la ciudad con más carnavales en el mundo, con esa fuerza festiva: en Azcapotzalco, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Milpa Alta, Tláhuac, el Peñón de los Baños en Venustiano Carranza y Xochimilco se ha realizado la fiesta del carnaval por más de 100 años ininterrumpidos en muchos casos, desde marzo hasta el mes de mayo, como forma de expresión de cultura popular, de la cultura de las mayorías, como manifestación de tradición e identidad y como fortaleza de cohesión social.

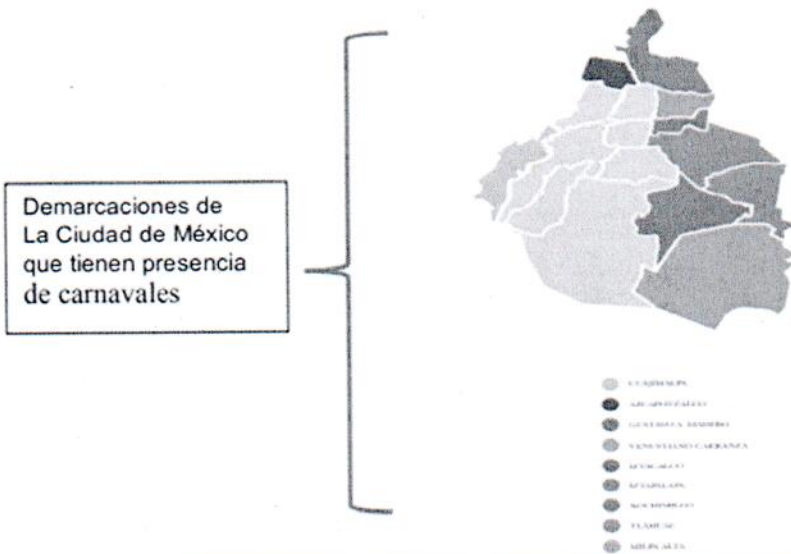
60

R

[Handwritten signature]



I LEGISLATURA



Agustín Dany. (2018). Carnavales de la Ciudad de México. 19 de febrero de 2019, de Partido Revolucionario Institucional Sitio web: <http://pri.org.mx/descargas/2018/11/CarnavalesCDMX.pdf>.

Los carnavales hacen algo que la Ciudad Capital ha ido perdiendo: hacen comunidad, permiten afianzar los lazos barriales, de pueblos y colonias, permiten que expresiones cívicas de la historia de México, como la lucha entre liberales y conservadores, entre el "Benemérito de las Américas" Benito Juárez y el usurpador Maximiliano, se sigan manifestando en los carnavales, y sigamos reafirmando nuestra mexicanidad.

Aunado a lo anterior, los carnavales permiten que las personas que los presencian, se sientan vinculados con la cultura del lugar, es por esto que las autoridades en todos sus niveles deben de fomentar, promocionar y apoyar económicamente a los carnavales que tienen presencia en nuestra capital.

Celebramos que la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, en su toma de protesta como autoridad de la Ciudad Capital, haya manifestado a los carnavales como su segunda propuesta cultural prioritaria en Ciudad de México, y no es cosa menor, cuando los carnavales de Iztapalapa llegan a concentrar a más de 50 mil personas, miles de familias conviven en sus fiestas de carnaval.

Esta iniciativa tiene como fin destinar de manera razonable y suficiente, atendiendo a los criterios que tome el Gobierno de la Ciudad de México y que a su vez la Secretaría de Cultura de la capital destine lo necesario a las Alcaldías para que tengan el presupuesto esencial para poder apoyar a los diversos carnavales que se presenten en su Demarcación, tomando en cuenta que los

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 4, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVI, XIX, XX, XXIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



I LEGISLATURA

carnavales tienen más de 100 años de realizarse en la Ciudad de México, y que es necesario impulsarlos. La Ciudad de México es la única entidad de la República que no tiene apoyos etiquetados para los carnavales, a diferencia de estados como Tlaxcala, Veracruz, Campeche, Morelos, Sinaloa en Mazatlán, San Luis Potosí, Hidalgo y otros más, que año con año promueven regional, nacional y en muchos de los casos, internacionalmente sus fiestas de carnaval.

FUNDAMENTO LEGAL

Las propuestas antes expuestas tienen una profunda justificación social y cultural, por lo que nos atenemos a las siguientes leyes para sustentarlas:

El artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, menciona lo siguiente:

"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad". Asimismo, el artículo 27 de este mismo ordenamiento dice que:

"1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora".

En cuanto al marco jurídico federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, declara en el párrafo 12 del artículo 4 lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa".

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, enuncia en el apartado D del artículo 8, lo siguiente:

"1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 4, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVI, XIX, XX, XXIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL

60
R.
f
B
J
f



I LEGISLATURA

- a) Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;
- b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;
- c) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;
- d) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;
- e) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;
- f) Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;
- g) Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;
- h) Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;
- i) Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información; y
- j) Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.

2. Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.

3. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales. Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.

4. Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.

5. El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.



I LEGISLATURA

6. El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura.

7. Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad".

El artículo 17, numeral 3 de este mismo ordenamiento, indica:

"3. Las políticas sociales y económicas se concebirán de forma integrada y tendrán como propósito el respeto, protección, promoción y realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para el bienestar de la población y la prosperidad de la ciudad, de acuerdo a los principios de interdependencia e indivisibilidad".

Con respecto al papel que corresponde a las Alcaldías nuestra constitución local en el numeral 2 fracción XIV, XV y apartado B numeral 3 fracción XXXVII del artículo 53, dándoles las siguientes atribuciones las cuales fundamentan esta iniciativa:

"XIV. Preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones; así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial.

Tratándose de la representación democrática, las alcaldías reconocerán a las autoridades y representantes tradicionales elegidos en los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de conformidad con sus sistemas normativos y se garantizará su independencia y legitimidad, de acuerdo con esta Constitución y la legislación en la materia;

XV. Conservar, en coordinación con las autoridades competentes, las zonas patrimonio de la humanidad mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano y rural, conforme a las disposiciones que se establezcan;..".

"XXXVII. Diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales.

Lo anterior se regirá bajo los principios de transparencia, objetividad, universalidad, integralidad, igualdad, territorialidad, efectividad, participación y

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 4, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVI, XIX, XX, XXIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



I LEGISLATURA

no discriminación. Por ningún motivo serán utilizadas para fines de promoción personal o política de las personas servidoras públicas, ni para influir de manera indebida en los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana. La ley de la materia establecerá la prohibición de crear nuevos programas sociales en año electoral;...”.

En este sentido los habitantes de la capital tienen una ley que complementa lo que los ordenamientos anteriores estipulan respecto al derecho a la cultura como ejemplo está la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México que establece en el artículo 3 lo siguiente:

“ARTÍCULO 3.- Los objetivos de la presente Ley son los siguientes:

I.-Garantizar que toda persona, grupo o comunidad cultural que fije su residencia en la Ciudad de México o esté de tránsito en la misma tiene legitimidad para ejercer los derechos culturales previstos en esta ley, con base en los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política de la Ciudad de México, de los tratados internacionales de la materia de los que el Estado mexicano sea parte, de sus criterios interpretativos, directrices operativas, observaciones generales oficiales, y demás disposiciones aplicables.

II.-Establecer los lineamientos básicos, conforme a los cuales se articulen las políticas públicas en materia cultural, educativa y artística de la Ciudad de México de conformidad con los derechos culturales;

III.-Fomentar el conocimiento, difusión, promoción y estímulo al desarrollo de la cultura y las artes, y de los derechos culturales conforme a la diversidad y pluralidad cultural y propiciar las múltiples formas de cohesión social de los grupos, comunidades y colectivos culturales de la Ciudad de México;

IV.-Determinar las bases, instancias, procedimientos y recursos que provean los medios de defensa de los derechos culturales de todas las personas individuales y colectivas que habiten o transiten en la Ciudad de México; V.-Garantizar el eficaz ejercicio de los derechos culturales, a cuyo efecto se observarán los mecanismos de su protección y defensa;

VI.-Reconocer la legitimidad procesal activa de las personas, grupos, comunidades y colectivos culturales de la Ciudad de México, en el ejercicio de los derechos culturales, así como proveer los mecanismos para su reconocimiento y defensa; VII.- Establecer las bases en la política cultural que estimulen la generación y desarrollo de las industrias creativas y conferir de personalidad jurídica a los grupos, comunidades y colectivos culturales de la Ciudad de México en la forma en que deseen ser reconocidos en la sociedad;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 4, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVI, XIX, XX, XXIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



I LEGISLATURA



VIII.- Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a las expresiones culturales;

IX.- Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento a la cultura;

X.-Garantizar el conocimiento y el acceso al patrimonio cultural tangible e intangible de la Ciudad;

XI.-Garantizar la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de sus producciones científicas, literarias o artísticas; y

XII.- Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones".

Otro ordenamiento local es la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, que con base en sus principios rectores y su estructura normativa son parte fundamental para sustentar la presente iniciativa.

"Artículo 2.- El Fomento y Desarrollo Cultural en el Distrito Federal atenderá a los siguientes principios rectores:

I. Respeto absoluto a las libertades de expresión y de asociación dentro del marco de la Constitución y de las leyes que de ella emanan, así como rechazar las expresiones de discriminación por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud;

II. Reconocimiento y respeto a la diversidad e identidad culturales, garantizando el derecho al desarrollo la propia cultura y la conservación de las tradiciones;

III. Fomento a la cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular, estableciendo las bases para que las actividades culturales en el Distrito Federal lleguen a todos los sectores de la población y a todas las zonas de la ciudad;

IV. Vigilar que no se ejerza ningún tipo de censura;

V. Proteger la expresión artística y cultural conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

VI. Preservar y difundir el patrimonio cultural;

VII. Vincular la cultura a la sustentabilidad, garantizando el desarrollo económico, la inclusión social, el cuidado del medio ambiente, la protección del patrimonio

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



I LEGISLATURA

tangible e intangible y toda aportación relativa al bienestar social de la población; y

VIII. Predominio del interés general sobre el interés particular".

Como se mencionó, la finalidad de esta iniciativa es fomentar el apoyo a los carnavales que se llevan a cabo en la Ciudad de México como parte de su diversidad cultural; atendiendo a lo que mandata la Constitución Federal donde toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y es por eso que, el Gobierno de la capital debe otorgar estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura en el caso que nos ocupa "los carnavales".

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal. Para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma la fracción XVII del artículo 4, el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVI, XIX, XX, XXIV y se adiciona la fracción XXV y se recorre la subsecuente del artículo 20, de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal para quedar como sigue:

Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal

Artículo 1 a 3...

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá como:

Fracción I a XVI...

XVII. Secretaria: La Secretaria de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México; y

XVIII...

Artículo 5 a 19...

ARTÍCULO 20.- Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. Coordinar la ejecución de la política cultural de la Ciudad de México;

II. Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 4, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVI, XIX, XX, XXIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



I LEGISLATURA

III. Normar el funcionamiento y la operación de los establecimientos culturales adscritos al ámbito de competencia **de la Ciudad de México**;

IV. Realizar las acciones necesarias para promover, preservar, catalogar, divulgar y fomentar las diversas manifestaciones culturales y artísticas **de la Ciudad de México**, así como realizar las investigaciones pertinentes para un mejor conocimiento de aquéllas;

V. Impulsar el potencial cultural presente **en la Ciudad de México**, a través del establecimiento de vínculos entre los creadores, artistas, científicos e intelectuales y el conjunto de la población;

Fracción VI a VII...

VIII. Promover en coordinación con las delegaciones, las instituciones federales y las privadas, el establecimiento de una red de bibliotecas públicas para **la Ciudad de México**;

IX. Registrar, reunir, organizar, incrementar, preservar, proteger, catalogar y difundir el patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental de carácter histórico **de la Ciudad de México**;

Fracción X...

XI. Promover ante las diferentes dependencias del Gobierno **de la Ciudad de México** la realización de programas destinados al disfrute y conocimiento del patrimonio cultural, teniendo como base la preservación y uso social de los mismos;

Fracción XII...

XIII. Elaborar y ejecutar la política editorial del Gobierno de la Ciudad de México en materia cultural, invitando a participar a las Dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que realicen publicaciones;

Fracción XIV...

XV. Corresponde a la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, gestionar, apoyos financieros, materiales y técnicos con el Gobierno Federal para apoyar el cumplimiento de las metas y proyectos señalados en el Programa de Fomento y Desarrollo Cultural para **la Ciudad de México**.

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



I LEGISLATURA

XVI. Fomentar la realización de festivales, certámenes, ferias, conciertos, exposiciones y demás eventos culturales que se realicen en **la Ciudad de México**. Asimismo promoverá a través de los medios masivos de comunicación la difusión de estos eventos.

Fracción XVII a XVIII...

XIX. Estimular la actividad que el Consejo de la Crónica de la Ciudad de México realiza para promover la preservación de la historia colectiva **de la Ciudad de México**;

XX. Presentar ante el titular del órgano Ejecutivo **de la Ciudad de México**, los proyectos de reglamento necesarios para el adecuado cumplimiento de la presente Ley;

Fracción XXI a XXIII...

XXIV. Elaborar las declaratorias de Patrimonio Cultural tangible y/o intangible que expedirá el titular de la Jefatura de Gobierno de la **Ciudad de México**;

XXV. Fomentar y asignar un presupuesto etiquetado para los carnavales que se realicen en la Ciudad de México; así como crear un registro y padrón de los mismos correspondientes a cada Alcaldía.

XXVI. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México". (Sic).

La Comisión de Derechos Culturales previo estudio y análisis de la citada iniciativa, basa su dictamen en los siguientes:

IV. CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, es competente para conocer, analizar y

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 4, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVI, XIX, XX, XXIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



I LEGISLATURA

dictaminar la iniciativa en estudio, de conformidad con lo mandatado por los artículos 67, segundo párrafo; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracción X; y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 86; 103; 104, 106; 187; 221, fracción I; 222, fracción III y VIII y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que con fundamento en al artículo 260, segundo párrafo del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión se encuentra dentro del término legal para dictaminar la iniciativa en estudio, plazo que empezó a correr a partir de la fecha de recepción en Comisión, el 22 de febrero del presente año y dentro del plazo otorgado mediante prórroga autorizada por el pleno del Congreso de la Ciudad, en sesión celebrada 26 de marzo del año en curso.

TERCERO. Que conforme a lo previsto en el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el artículo 107, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se cumplió con el principio de publicidad de diez días hábiles de la iniciativa en estudio, a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, ocurrido el 22 de febrero del año en curso, para que la ciudadanía proponga modificaciones a la misma, sin que se haya recibido opinión alguna.

CUARTO. Que la propuesta de reforma, propone en esencia, el cambio de nomenclatura de *Distrito Federal* a *Ciudad de México*, de la fracción XVII del artículo 4, el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVI, XIX, XX, XXIV del artículo 20, de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal.

En ese tenor, es necesario transcribir lo que establece el artículo transitorio Trigésimo Cuarto, de la Constitución Política de la Ciudad de México:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 4, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVI, XIX, XX, XXIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



I LEGISLATURA



"TRIGÉSIMO CUARTO. A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México."

Como es de notarse, en el artículo transitorio antes citado, se establece de manera clara que de toda referencia en ley, del término de Distrito Federal, debe entenderse ahora como Ciudad de México, situación que se estableció con el objeto de brindar certeza jurídica en tanto el Congreso de la Ciudad, adecua toda la normatividad de la Ciudad de México, dentro de la temporalidad que establece el artículo transitorio noveno, de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

"TRIGÉSIMO NOVENO. En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020."

Es importante resaltar, que la iniciativa en estudio, solo reforma 2 artículos, que se refieren al término Distrito Federal, omitiéndose revisar, el resto de los preceptos que conforman la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal.

QUINTO. Que los artículos transitorios Vigésimo y Vigésimo Primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establecen:

"VIGÉSIMO.- El Congreso deberá expedir a más tardar durante el Primer Periodo Ordinario del Segundo año Legislativo, la Ley de Patrimonio Histórico, Cultural, Inmaterial y Material, Natural, Rural y Urbano Territorial de la Ciudad de México.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El Congreso deberá expedir a más tardar durante el Primer Periodo Ordinario del Segundo año Legislativo, la Ley del Registro de la Memoria Oral Histórica de la Ciudad de México."

Bajo ese tenor esta Comisión se encuentra en proceso de redacción de dichas leyes, y dentro de los trabajos de análisis a la normatividad en la materia, se advierte que para su expedición es necesario reformar, entre

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 4, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVI, XIX, XX, XXIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



I LEGISLATURA



otras leyes, la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, pues en ella se establecen diversas acciones que pasarán a formar parte de la Ley de Patrimonio Histórico, Cultural, Inmaterial y Material, Natural, Rural y Urbano Territorial de la Ciudad de México y de la Ley de Registro de Memoria Oral.

SEXTO. Que con la expedición de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada el 13 de diciembre de 2018, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se eliminan y crean nuevas facultades y atribuciones para la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, lo que obliga también a revisar a fondo, la Ley de Fomento Cultural para su reforma o adición, atendiendo con ello, lo previsto en el artículo transitorio noveno, de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la adecuación de dicho orden jurídico.

SÉPTIMO. En relación a la adición de la fracción **XXV** al artículo 20 de la Ley de Fomento Cultural, se considera parcialmente viable la propuesta, al incluir como facultad de la Secretaría de Cultura el fomentar los carnavales de la Ciudad de México y establecer un registro y padrón de los mismos, correspondientes a cada Alcaldía, pues a través de ellos se expresan vivencias y se promueve tradiciones de los habitantes de nuestra capital.

Aunado a lo anterior, se debe considerar lo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Administración Pública de la Ciudad de México, que establece que a la Secretaría de Cultura le corresponde garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales de quienes habitan o transitan por la Ciudad, promover el desarrollo de la identidad cultural de las personas, asegurar que se respete la diversidad de sus modos de expresión, su memoria y su conocimiento tradicional, así como asegurar la accesibilidad y enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales, con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 4, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVI, XIX, XX, XXIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



I LEGISLATURA

Finalmente y en lo que corresponde a la propuesta de "asignar un presupuesto etiquetado para los carnavales", se considera inviable, toda vez que con el objeto de mantener el balance en el equilibrio presupuestal de la Ciudad, las asignaciones presupuestales se deben establecer en el presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, atendiendo las circunstancias y condiciones económicas y sociales que se viven en la Ciudad de México; en todo caso, al incluir como atribución de la Secretaría de Cultura el fomento a los carnavales, dicha entidad en la programación anual de su presupuesto, deberá hacer las adecuaciones necesarias para atender la nueva encomienda.

No se omite señalar lo previsto en el artículo 29 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Administración Pública, que establece que la Secretaría de Cultura cuenta con la facultad para promover esquemas de organización, administración y **financiamiento**, que permitan lograr la sostenibilidad de las iniciativas de los actores culturales, sus espacios y actividades.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y una vez analizada la iniciativa, así como los razonamientos vertidos en los considerandos del presente instrumento, esta Comisión:

V. RESUELVE:

Único: Se aprueba con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 4, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVI, XIX, XX, XXIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Armando Tonatiuh González Case, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, bajo el siguiente:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 4, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVI, XIX, XX, XXIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



I LEGISLATURA



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción XXV y se recorre la subsecuente del artículo 20, de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- ...

I a XXIV. ...

XXV. Fomentar los carnavales que se realicen en la Ciudad de México, así como crear un registro y padrón de los mismos, correspondiente a cada Alcaldía.

XXVI. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Transitorios

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, a los 9 días del mes de mayo de 2019.

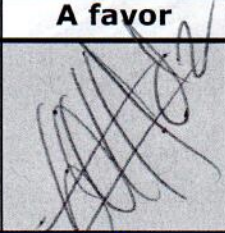



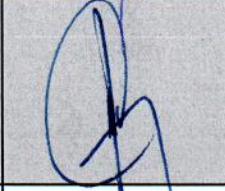

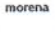

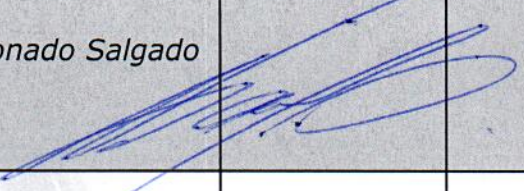
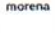

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]



I LEGISLATURA



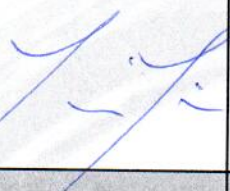



FIRMAS DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 4, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVI, XIX, XX, XXIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES				
Legisladores		A favor	En contra	Abstención
	Diputada <i>Gabriela Osorio Hernández</i> Presidenta 			
	Diputada <i>Margarita Saldaña Hernández</i> Vicepresidenta 			
	Diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez Secretario 			
	Diputada <i>Lilia Eugenia Rossbach Suárez</i> Integrante 			
	Diputado <i>José Valentín Maldonado Salgado</i> Integrante 			
	Diputada <i>Leticia Estrada Hernández</i> Integrante 			



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES				
Legisladores		A favor	En contra	Abstención
	Diputada <i>Ana Cristina Hernández Trejo</i> <i>Integrante</i> <small>morena</small>			
	Diputado <i>José Luis Rodríguez Díaz de León</i> <i>Integrante</i> <small>morena</small>			
	Diputado <i>Rigoberto Salgado Vázquez</i> <i>Integrante</i> <small>morena</small>			

FIRMAS DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 4, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVI, XIX, XX, XXIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL.